



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 920

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional
Valle del Cauca

Demandada: Oscar Eduardo Urriago Guerra.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00083**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la doctora **GLADYS BARONA MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 31.857.031**, en calidad de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de endosatario en procuración, en contra del señor **OSCAR EDUARDO URRIAGO GUERRA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.439** de fecha **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **OSCAR EDUARDO URRIAGO GUERRA** y a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UN (1) PAGARÉ No. 7004010034066050**, suscrito el día **18 de julio de 2019**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la **citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.** [anexo 10 memorial del 27 de abril de 2021 y en el anexo 11, memorial del 10 de junio de 2021 respectivamente], al demandado señor **OSCAR EDUARDO URRIAGO GUERRA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el 30 de marzo de 2022 y el 13 de junio de 2022 [Anexos 14 y 15 respectivamente].



Las anteriores constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta el **16 de abril de 2021** y fecha límite para contestación de la demanda hasta el **15 de junio de 2021**, pero el demandado no se pronunció.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR EDUARDO URRIAGO GUERRA**, identificada con C.C. No. **94.481.879** y a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, con NIT No. 890.303.215-7, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.439** de fecha **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a **OSCAR EDUARDO URRIAGO GUERRA**, y a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **1.766.809** a favor de la parte demandante **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

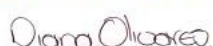
La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica hoy
15 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d0cf5314161e5844387a49347565c86fd23736e9b076ea84a5da568505332**

Documento generado en 14/06/2022 04:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**